

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA  
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1654/18

Fontana, 16 de Febrero de 2018.-

SALIDA	
19 FEB 2018	08-1145
12-18	C.M.

MUNICIPALIDAD DE FONTANA
Actuación Simple
20 FEB 2018
674
3/25

VISTO:

La Actuación Simple N° 10/18 de fecha 14 de Febrero del corriente año S/ Ejecutivo Municipal convoca a sesión extraordinaria a los efectos de solicitar adhesión a la Ley Provincial N° 2746-X, Decreto N° 2033/16 y sus modificatorias N° 2508/16 y 1156/17. Y adhesión al Decreto N° 143, de fecha 01 de febrero de 2018; Y,

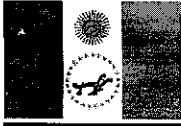
**CONSIDERANDO:**

**Que** mediante la actuación de referencia el Ejecutivo Municipal solicita adhesión a la Ley Provincial N° 2746-X que modifica el artículo 3° de la Ley 2469 (antes ley 7821) y a la cual nos encontramos adheridos en virtud de Ordenanzas N° 1485/16, 1495/16 y 1520/16.

**Que** la modificación del artículo 3 de la Ley N° 2746-X remueve la afectación exclusiva de la aplicación de los fondos recibidos e FGS a la realización de obras públicas, incorporando en el objeto la aplicación a la adquisición de bienes de capital y al financiamiento de programas a determinar por el Ejecutivo e incorpora como nuevos artículos en su artículo 2°: los artículos 7°, 8° y 9° de la ley 2469 (antes ley 7821).

**Que** asimismo se solicita la adhesión al Decreto 2033/16 y sus anexos (Anexo I Financiamiento) que crea un programa de financiamiento de obras de infraestructura urbana para municipios hasta un monto de pesos doscientos veinte millones (\$220.0000,00), y sus modificatorias Decreto N° 2508/16 su anexo Addenda Complementaria al Convenio de Financiamiento y Decreto N° 1156/17; y adhesión al Decreto Provincial N° 143 y Planilla Anexo del mismo; atendiendo a que los préstamos del fondo de garantía y sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional (FGS) se extiende hasta el 2019 y es necesario asignar los fondos correspondientes al ejercicio 2018, con los términos establecidos en el decreto N° 2033/16 sus modificatorias efectuadas por los decretos 2508/16, 1156/17 y el presente; teniendo en cuenta que el monto del préstamo asignado a la provincia para el ejercicio 2018 asciende a pesos un mil ciento catorce millones trescientos setenta y cuatro mil cuarenta y cinco (\$1.114.374.045,00) y corresponde poner a disposición de los municipios, de conformidad con el artículo 5 de la ley N° 2469-X y sus modificatorias, la suma de pesos ciento setenta y tres millones cuatrocientos mil (\$173.400.000,00).

**Que** el tema ha sido debidamente Tratado por la Comisión de Asuntos Generales y su despacho registrado bajo actuación simple N° 19/18, aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 02/18 de fecha 16/02/18, según consta en acta de Sesión Extraordinaria N° 02/18.



**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
PROVINCIA DEL CHACO



**ORDENANZA N° 1654/18**  
Fontana, 16 de Febrero de 2018.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**

**Sanciona con Fuerza de ORDENANZA**

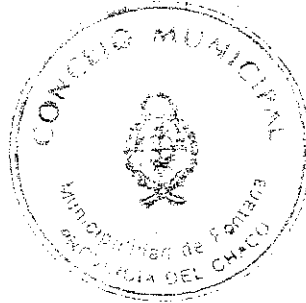
**ARTÍCULO 1º) ADHERIR** a la Ley Provincial N° 2746-X, Decreto N° 2033/16 y sus modificatorias N° 2508/16 y 1156/17 y al Decreto N° 143, de fecha 01 de febrero de 2018, por lo expuesto en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º) ESTABLECER** que toda la documental adjunta a la A/S N° 10/18 en copia pase a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.-

**ARTICULO 3º) REFRENDA** la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

**ARTICULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

02  
22

# La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2746-X

## Ley 2469-X (antes ley 7821) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES MODIFICACIONES E INCORPORACIÓN

**Artículo 1º:** Modificase el artículo 3º de la ley 2469-X (antes ley 7821), el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3º:** Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer los empréstitos a los que se refiere el artículo 3º del Acuerdo Nación- Provincias que se aprueba por la presente, en los términos y condiciones allí previstos, para los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019. Dichos empréstitos se destinarán a obras públicas, a la adquisición de bienes de capital y al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo.

El monto de endeudamiento que surge del Acuerdo Nación- Provincias, aprobado por la presente, conforme con los ingresos que le hubieran correspondido a la Provincia del Chaco si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) con destino al pago de las obligaciones previsionales nacionales, surgirá de la siguiente manera:

- a) Para el Ejercicio 2016: de hasta el equivalente a seis (6) puntos porcentuales del quince por ciento (15%).
- b) Para los Ejercicios 2017, 2018 y 2019: de hasta el equivalente a tres (3) puntos porcentuales del quince por ciento (15%).”

**Artículo 2º:** Incorpóranse como nuevos artículos 7º, 8º y 9º de la ley 2469-X (antes ley 7821), los siguientes textos:

**“Artículo 7º:** El Poder Ejecutivo depositará a los municipios que se hayan acogido a la participación del régimen de financiamiento en el marco de los artículos 5º y 6º de la presente, la totalidad de los recursos correspondientes al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, en un plazo no superior a los veinte (20) días de receptados los montos de las transferencias nacionales”

**“Artículo 8º:** El Poder Ejecutivo deberá presentar, en forma semestral, un informe a la Cámara de Diputados sobre las actividades llevadas adelante y el estado de situación de los fondos autorizados, el que será girado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.”

**“Artículo 9º:** La Comisión de Hacienda y Presupuesto del Poder Legislativo, actuara como comisión de seguimiento y contralor de lo establecido en el

The bottom of the page features several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a circular stamp with the text "CONCEJO MUNICIPAL" and a central emblem. On the right, there is another large signature and a smaller stamp with the name "Avalos" visible.


Artículo 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

03  
21

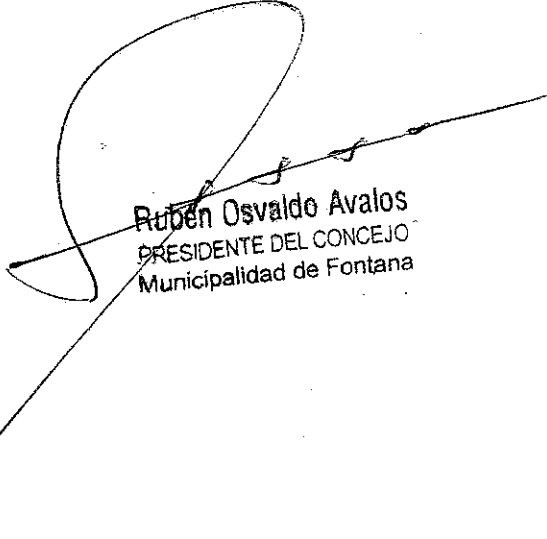
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Rubén Darío GAMARRA  
SECRETARIO  
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élide CUESTA  
PRESIDENTA  
PODER LEGISLATIVO

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

2033

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA. 20 SEP 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el Acuerdo Nación-Provincias suscripto el 18 de mayo de 2016 en la ciudad de Córdoba, entre el Estado Nacional, representado por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y los señores Gobernadores y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual se estipuló la restitución parcial del quince por ciento (15%) que se detrae de la masa coparticipable de distribución primaria desde el Acuerdo Fiscal celebrado en septiembre de 1992;

Que en dicho acuerdo se prevé la posibilidad de que las jurisdicciones signatarias accedan a un préstamo del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS),

Que la norma provincial que ratificó el acuerdo autorizó al Poder Ejecutivo a tomar el préstamo señalado condicionando su aplicación a la ejecución de obras públicas, a la vez que determinó la instrumentación de un régimen de financiamiento para municipios basado en los lineamientos del préstamo obtenido del FGS.

Que en virtud de lo cual es menester la creación de un programa encuadrado en las disposiciones de la Ley 7821,

Que han tomado la intervención que le compete en este trámite la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia;

Que el presente acto se dicta en el marco del Artículo 141º de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Instituyese un Programa de Financiamiento de Obras de Infraestructura Urbana para Municipios por hasta un monto de pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000,00), el que se regirá por las disposiciones del presente.

**Artículo 2º:** El programa instituido por el artículo anterior consistirá en el otorgamiento de préstamos a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal creado por el Decreto 688/12, bajo los términos y condiciones estipulados en el "Modelo de Convenio de Financiamiento" al que se refiere el Artículo 5º, con destino al financiamiento de obras de infraestructura urbana básica. El monto máximo a recibir en carácter de préstamo por Municipio se consigna en Anexo I al presente.

**Artículo 3º:** Establécese que los Municipios de la Provincia, que pretendan acceder al financiamiento de conformidad al Artículo precedente, deberán sancionar ordenanza municipal que como mínimo contenga:

Ing. OSCAR DOMINGO PEPEO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES AUTÉNTICO DEL ORIGINAL

Ing. GUILLERMO MONZÓN  
Ministro de Desarrollo Urbano  
y Civiilnamiento Territorial

Silda Gabriela Rolón



Rubén Osvaldo Avalos

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

- a) La autorización para contraer el empréstito.
- b) La adhesión a la Ley 7821;
- c) El destino del endeudamiento para obras de infraestructura urbana;
- d) La cesión de los derechos del Municipio sobre las sumas a percibir por la Ley 3188 – Fondo de Participación Municipal – y la Ley 6959, para el caso del Municipio de El Espinillo, por hasta el monto total del préstamo, la que incluirá la autorización al Poder Ejecutivo a retener automáticamente de tales recursos, los importes necesarios para la cancelación de los servicios de capital e intereses que devenguen el mismo.

**Artículo 4º:** Los Municipios que pretendan acceder al financiamiento del programa creado por este Decreto deberán manifestar tal pretensión en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del mismo, así como presentar la solicitud de financiamiento ante la Secretaría de Municipios y Ciudades, la que deberá contener la copia autenticada de la ordenanza a la que se refiere el artículo anterior y un plan preliminar de obras a financiar con el préstamo.

La Secretaría de Municipios y Ciudades, una vez examinada la documentación, remitirá la solicitud de financiamiento al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas y el plan preliminar de obras al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a efectos de lo que se dispone en el Artículo siguiente.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por idéntico término por el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

En caso de que algún municipio decida no acceder al financiamiento del Programa de Financiamiento de Obras de Infraestructura Urbana para Municipios, los fondos se reasignarán entre los participantes.

**Artículo 5º:** Autorízase al Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y al presidente del Directorio de Fiduciaria del Norte SA a suscribir, con los Municipios de la Provincia, acuerdos de préstamo bajo los términos y condiciones establecidos en el "Modelo de Convenio de Financiamiento" que como Anexo II forma parte integrante del presente.

A los efectos establecidos en el párrafo precedente, entiéndase como optativo para el Municipio, entre las alternativas planteadas, el esquema de reembolso del préstamo estipulado en el Artículo 3º del Modelo de Convenio, en virtud de lo cual en el Convenio que finalmente se suscriba se establecerán los términos de ese artículo.

**Artículo 6º:** Incrementase el patrimonio del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal en la suma de pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000,00) con destino a otorgar los créditos a los que se refieren los artículos precedentes, en virtud de lo cual autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas a aprobar y suscribir el modelo de adhesión al contrato de fideicomiso que aprueba el acta de incremento patrimonial, así como la ampliación del objeto del mismo.

**Artículo 7º:** Establecese que una vez recuperado, como mínimo, el treinta por ciento (30%) del capital prestado al Municipio de que se trate, se podrá volver a otorgar un crédito a ese Municipio, equivalente al monto que surja de aplicar al capital reembolsado la tasa de descuento que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

**Artículo 8º:** La erogación que demande la implementación del programa creado en el Artículo 1º será imputado a la partida que corresponda de la jurisdicción 4-Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas según la naturaleza del gasto y financiado con recursos provenientes del crédito otorgado por el Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, cuyo acuerdo de préstamo se suscribió el día 2 de agosto de 2016.

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPON  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Dr. GUILLERMO MONZON  
Ministro de Desarrollo Urbano  
y Ordenamiento Territorial

Dr. GUILLERMO MONZON  
Ministro de Desarrollo Urbano  
y Ordenamiento Territorial



06  
22

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Artículo 9º: El presente se encuadra en las disposiciones del Artículo 5º de la Ley 7821.

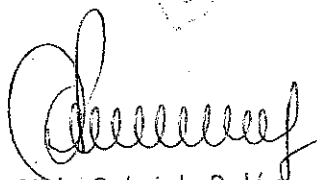
Artículo 10: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

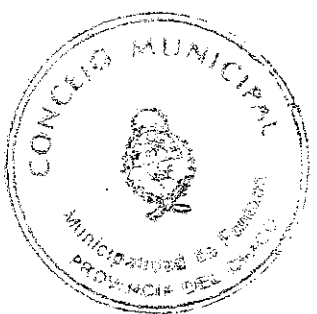
DECRETO Nº **2033**

ING. OSCAR DOMINGO PCPPD  
Gobernador  
Provincia del Chaco

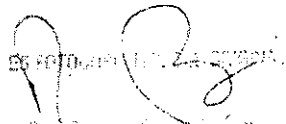
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Arq. GUILLERMO MONZÓN  
Ministro de Desarrollo Urbano  
y Ordenamiento Territorial

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARÍA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

07  
22

ANEXO I AL DECRETO N° **2033**

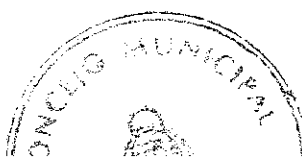
MUNICIPIO	Coficiente de Distribución	Monto máximo en pesos
Resistencia	0,30573	67.259.520,39
Pcia. R. S. Peña	0,08759	19.270.271,51
Barranqueras	0,04758	10.467.929,07
Villa Angela	0,02897	8.559.414,73
Gral. San Martín	0,03093	6.805.129,91
Charata	0,02610	5.740.944,19
Quitilipi	0,02417	5.318.296,65
J. J. Castelli	0,02347	5.162.353,52
Las Breñas	0,02159	4.750.233,79
Puerto Vilelas	0,02138	4.703.516,55
Tra. Isletas	0,01874	4.122.952,01
Machigai	0,01832	4.030.833,71
Fontana	0,01760	3.871.600,65
Gral. Pinedo	0,01319	2.901.068,53
Pcia. de la Plaza	0,01164	2.560.011,48
La Leonesa	0,01140	2.503.469,10
Santa Silvina	0,01112	2.445.302,27
Villa Berthet	0,01107	2.434.555,13
Puerto Tiroí	0,01058	2.327.303,11
San Bernardo	0,01043	2.294.403,71
Corzuela	0,00983	2.162.586,81
Coronel Du Graty	0,00975	2.144.163,15
Campo Largo	0,00948	2.086.698,87
Pampa del Indio	0,00839	1.846.313,97
Taco Pozo	0,00815	1.793.455,61
Pampa del infierno	0,00763	1.678.307,73
Avia Terai	0,00762	1.676.333,77
Las Palmas	0,00747	1.642.995,72
Hermoso Campo	0,00708	1.557.457,30
Margarita Belén	0,00635	1.396.030,94
La Escondida	0,00624	1.373.659,35
C. del Bermejo	0,00602	1.324.090,93
Makallé	0,00572	1.258.292,14
Presidencia Roca	0,00557	1.225.392,75
Colonia Elisa	0,00537	1.181.746,22
La Clotilde	0,00528	1.160.909,94
Los Frentones	0,00523	1.151.259,45
La Verde	0,00516	1.134.151,76
Colonias Unidas	0,00507	1.114.412,13

Ing. Oscar Domingo Peppo  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Arq. GUILLERMO MONZÓN  
Ministro de Desarrollo Urbano  
y Ordenamiento Territorial

Ing. OSCAR DOMINGO PEPP  
Gobernador  
Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Rimán Osvaldo Avalos



2033

08  
20

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

La Tigra	0,00491	1.079.758,10
Las Garcitas	0,00482	1.059.799,13
El Sauzalito	0,00466	1.026.022,42
Colonia Benítez	0,00439	965.926,20
Gancedo	0,00422	927.982,23
General Vedia	0,00407	896.179,48
Napenay	0,00406	894.205,52
Basail	0,00396	870.737,29
Puerto Bermejo	0,00383	843.101,79
Charadai	0,00379	822.793,22
Samuhú	0,00369	811.567,04
Laguna Limpia	0,00345	759.537,33
Chorotis	0,00338	743.306,97
Capitán Solari	0,00336	738.701,05
Misión Nueva Ponceña	0,00336	738.701,05
Cote Lai	0,00334	735.191,78
La Erduvigis	0,00323	709.749,59
Isla del Cerrito	0,00319	701.853,73
San José Almirón	0,00318	699.002,45
Gral. Capdevila	0,00317	696.589,83
Fuerte Esperanza	0,00315	693.519,22
Colonia Popular	0,00315	693.293,89
Ciervo Petiso	0,00315	693.080,56
Enrique Urien	0,00314	690.009,95
Laguna Blanca	0,00314	690.009,95
Lapachito	0,00307	674.656,90
Puerto Eva Perón	0,00305	670.489,64
Miraflores	0,00305	670.489,64
Villa Río Bermejito	0,00305	670.489,64
El Espinillo	0,00305	670.489,64
<b>TOTAL</b>	<b>1,00000</b>	<b>220.000.000,00</b>

Arq. GUILLERMO MONZÓN  
Ministro de Desarrollo Urbano  
y Ordenamiento Territorial

Dr. OSCAR DOMINGO PEPPLO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

*Gilda Gabriela Rolón*

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

09  
23

CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y  
FINANZAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, LA FIDUCIARIA DEL NORTE  
SA Y EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ PARA EL OTORGAMIENTO  
DEL PRÉSTAMO - LEY 7821

En la ciudad de Resistencia, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2016, se reúnen el señor Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, Cr. Cristian Alcides OCAMPO (D.N.I. N° 24.332.485), con domicilio en Marcelo T. de Alvear 145 1° Piso de la ciudad de Resistencia, el señor presidente de FIDUCIARIA DEL NORTE SA, Cr. Sergio Gabriel Stanac (D.N.I. N° \_\_\_\_\_), en su carácter de fiduciario del FIDUCIARIO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, creado por Decreto Provincial N° 688/12, en adelante y en conjunto LA PROVINCIA y el señor/a Intendente/a del Municipio de \_\_\_\_\_ (D.N.I. N° \_\_\_\_\_), con domicilio en \_\_\_\_\_, de la localidad de \_\_\_\_\_, en adelante EL MUNICIPIO, denominadas conjuntamente LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_ PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO - LEY 7821, en adelante EL CONVENIO, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 22 de junio de 2016 se promulgó la Ley 7821 por la cual la Provincia del Chaco aprobó el Acuerdo Nación-Provincias suscripto el 18 de mayo de 2016 en la ciudad de Córdoba, entre el Estado Nacional, las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Tucumán, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado Nacional y la Provincia de Santiago del Estero y el Estado Nacional y la Provincia de Santa Cruz, respectivamente, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de

~~Ing. OSCAR DOMINGO PEPO  
Gobernador  
Provincia del Chaco~~

~~ES~~  
Ing. Oscar Domingo Peppo  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Arq. GUILLERMO MONZÓN  
Ministro de Desarrollo Urbano  
y Ordenamiento Territorial

*[Handwritten signature]*



Rubén Osvaldo Avalos

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante "ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS".

Que por otro lado, los ACUERDOS NACIÓN - PROVINCIAS establecen un préstamo a favor de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, equivalente a SEIS (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a cada una de las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si no se aplicara la detracción del QUINCE POR CIENTO (15%) y de TRES (3) puntos porcentuales para los periodos 2017, 2018 y 2019, previendo además que los intereses no se capitalizarán y se devengarán a partir del día de cada desembolso.

Que en la norma provincial ratificatoria del Acuerdo se establece que el Poder Ejecutivo instrumentará un régimen de financiamiento para municipios, con un monto a distribuir equivalente a la suma que surja de aplicar el porcentaje establecido en la Ley 3188 (15,5%), incluyendo el porcentaje que le corresponda al Municipio de El Espinillo por la Ley 6959, al préstamo que se obtenga de conformidad al Artículo 3 del Acuerdo ratificado por la Ley 7821,

Que la suma que así resulte se distribuirá entre los Municipios de la Provincia en base a los coeficientes aprobados por la Ley 3898, debiendo ser aplicados los fondos a obras de infraestructura urbana básica,

Que en fecha 2 de agosto de 2016 se suscribió el ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, LA ANSES Y LA PROVINCIA DEL CHACO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO CON RECURSOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), por el cual la Provincia recibirá en carácter de préstamo la suma de pesos un mil millones cuatrocientos diez millones (\$ 1.410.000.000,00), por lo que el monto a distribuir entre los Municipios a través del régimen de financiamiento asciende a pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000,00).

Que asimismo, el Municipio de \_\_\_\_\_ dictó la ordenanza requerida por el Artículo 3º del Decreto \_\_\_\_/16, que instituye el Programa de Financiamiento de Obras de Infraestructura Urbana para Municipios.

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPON  
Gobernador  
Provincia del Chaco

ESPOSADO  
Subsecretario de Planeación

Arq. GUILLERMO MONZÓN  
Ministro de Desarrollo Urbano  
y Ordenamiento Territorial

*[Handwritten signature]*



Ruben Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Que a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 5º de la Ley 7821, LAS PARTES consideran necesario suscribir el presente CONVENIO.

Que por ello, LAS PARTES convienen.

ARTÍCULO 1º: El desembolso correspondiente al año 2016, en el marco del Programa de Financiamiento de Obras de Infraestructura Urbana para Municipios, para EL MUNICIPIO, asciende a la suma de \$ \_\_\_\_\_ (PESOS \_\_\_\_\_) y se efectivizará a través del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL creado por Decreto Provincial Nº 688/12, de conformidad al cronograma que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, el que estará en relación a la ejecución del plan de obras a financiar con el préstamo.

Los desembolsos se efectuarán contra la presentación de copia autenticada, por funcionario competente, de los certificados de obra que demuestren el avance del plan, con el visado del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Tales desembolsos se efectivizarán dentro de los cinco (5) días hábiles de presentados los certificados de obra, y observado el requisito al que se refiere el párrafo anterior, ante el fiduciario del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2º: La Fiduciaria del Norte SA, en carácter de fiduciario del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, luego de verificar el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo anterior, realizará los desembolsos mediante transferencia bancaria en la cuenta que EL MUNICIPIO le indique por escrito en forma fehaciente.

ARTÍCULO 3º

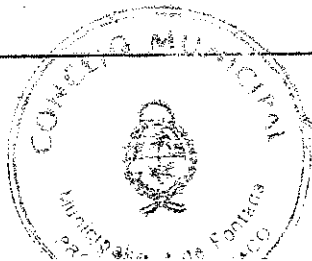
(Alternativa A): El monto de cada desembolso devengará intereses a cargo de EL MUNICIPIO a una tasa del QUINCE POR CIENTO (15%) anual vencida o tasa BADLAR Bancos Privados, la que resulte inferior al momento del cálculo. Estos intereses serán abonados por EL MUNICIPIO en forma trimestral a partir de la fecha de cada desembolso, no serán capitalizables y se calcularán con dos días hábiles de antelación a la fecha de pago

El monto de capital de cada desembolso se cancelará en un plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha del desembolso, en cuotas trimestrales iguales.

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPU  
Governador  
Provincia del Chaco

Arq. GUILLERMO MONZÓN  
Ministro de Desarrollo Urbano  
y Ordenamiento Territorial

Gilda Gabriela Rolón  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fortiana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fortiana

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

Los pagos de los servicios, de capital e interés, se efectivizarán a través de la retención automática sobre las sumas a percibir por la Ley 3188 – Fondo de Participación Municipal – y la Ley 6959, de corresponder, por hasta el monto total de tales servicios.

ARTÍCULO 3°

(Alternativa B): El monto de cada desembolso devengará intereses a cargo de EL MUNICIPIO a una tasa del QUINCE POR CIENTO (15%) anual vencida o tasa BADLAR Bancos Privados, la que resulte inferior al momento del cálculo. Estos intereses serán abonados por EL MUNICIPIO en forma semestral a partir de la fecha de cada desembolso, no serán capitalizables y se calcularán con dos días hábiles de antelación a la fecha de pago.

El monto de capital de cada desembolso se cancelará en un plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la fecha del desembolso, en un único pago.

Los pagos de los servicios, de capital o interés, se efectivizarán a través de la retención automática sobre las sumas a percibir por la Ley 3188 – Fondo de Participación Municipal – y la Ley 6959, de corresponder, por hasta el monto total de tales servicios.

ARTÍCULO 4°: En el marco de lo establecido en el Artículo 3° precedente y a los fines de realizar y garantizar el efectivo pago por parte de EL MUNICIPIO de lo adeudado en concepto de reintegro del capital otorgado en calidad de préstamo, más los intereses de los montos efectivamente desembolsados por LA PROVINCIA y demás accesorios, EL MUNICIPIO cede en forma irrevocable sus derechos a LA PROVINCIA los derechos de EL MUNICIPIO sobre las sumas a percibir por la Ley 3188 – Fondo de Participación Municipal – y la Ley 6959, de corresponder, por hasta el monto total del préstamo, lo que incluye la autorización a LA PROVINCIA a retener automáticamente de tales recursos, los importes necesarios para la cancelación de los servicios de capital e intereses que devengue el mismo.

En caso de que fuera imposible efectuar la retención de las sumas adeudadas por EL MUNICIPIO, este último será responsable en forma directa ante LA PROVINCIA por el pago de aquellas.

ARTÍCULO 5°.- En caso de que EL MUNICIPIO no abonara los montos adeudados detallados en el artículo precedente, la mora se producirá en forma automática por el solo

Ing. OSCAR DOMINGO PEPER  
Gobernador  
Provincia del Chaco

*[Handwritten signature]*  
Sr. Gobernador, Honorable Concejo Municipal  
Sr. Presidente del Concejo Municipal

Arq. GUILLERMO MONZÓN  
Ministro de Desarrollo Urbano  
y Ordenamiento Territorial

*[Handwritten signature]*  
Cilda Gabriela Rolón



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

vencimiento de los plazos previstos para cada caso, no siendo necesaria intimación previa alguna.

ARTÍCULO 6°.- Para todos los efectos derivados de EL CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse fehacientemente.

ARTÍCULO 8°.- Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del EL CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales.

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

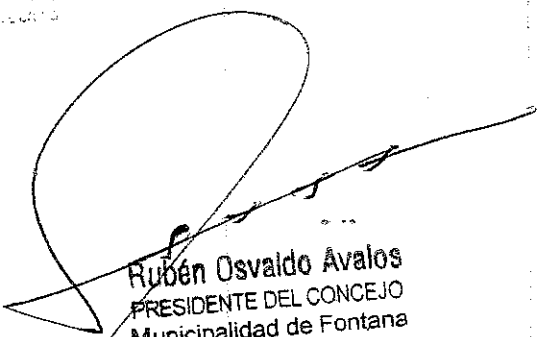
~~Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO  
Gobernador  
Provincia del Chaco~~

Arg. GUILLERMO MONZÓN  
Ministro de Desarrollo Urbano  
y Ordenamiento Territorial

~~ES POSIBLE...  
[Signature]~~

  
Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

2508

RESISTENCIA, 17 NOV 2016

VISTO:

Los Decretos provinciales N° 688/12 y 2033/16; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 688/12, se creó el fondo fiduciario denominado "Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal" con el objeto de promover la asistencia y financiación de programas de reforma técnica, económica y administrativa de la actividad de los diferentes municipios de la provincia del Chaco, para la consolidación de un programa de fortalecimiento de las organizaciones existentes y la conformación de nuevas estructuras, que permitan un moderno accionar tendientes al logro de un eficaz y ordenado manejo de la información, lo que repercutirá en mayores beneficios en la administración de los recursos que en consecuencia se generen y posibilite la conformación de un esquema que garantice la transparencia y eficiencia del uso de dichos fondos, principalmente orientado a la ejecución del programa de obras que cada uno de los diferentes municipios determine;

Que el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte SA, actuando el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas como Fiduciante;

Que por Decreto N° 2033/16, se instituyó un programa de Financiamiento de Obras de Infraestructura Urbana para Municipios, por hasta la suma de pesos doscientos veinte millones (\$220.000.000,00);

Que por el aludido Decreto N° 2033/16, se aprobó, como Anexo II al mismo, el modelo de convenio a suscribir entre el fiduciante, el fiduciario y el municipio beneficiario, determinando en su Artículo 1° la forma en la que se realizarían los desembolsos pertinentes;

Que en consideración con la factibilidad presupuestaria y a fin de resguardar los fondos destinados a las obras de infraestructura de los municipios aprobadas por el Anexo I del Decreto N° 2033/16, es necesario efectuar una adenda al convenio mencionado;

Que en virtud de lo expuesto, se torna procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:

Artículo 1°: Rectifíquese el Artículo primero del Convenio de Financiamiento aprobado, que como Anexo II, forma parte integrante del Decreto N° 2033/16, de acuerdo con los fundamentos expresados en los Considerandos precedentes, y el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: El desembolso correspondiente al año

Ing. OSCAR DOMINGO PEPEO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Sr. JUAN JOSÉ BERGIA  
Ministro de Gobierno, Justicia  
y Relación con la Comunidad

ES FOTOCOPIA DEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
a/o Deción, Contador y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

Dr. Gonzalo Avalos

15  
291

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

—2016, en el marco del Programa de Financiamiento de Obras de Infraestructura Urbana para Municipios, para EL MUNICIPIO, asciende a la suma de pesos (\$ \_\_\_\_\_), el cual se efectivizará a través del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal creado por Decreto N° 688/12. Los desembolsos se realizarán de la siguiente manera: a) a la firma del presente convenio se realizará la entrega del cincuenta por ciento (50%) del monto indicado supra, en concepto de anticipo; b) los demás desembolsos se efectivizarán de conformidad con la presentación de los certificados de avance de obra, los cuales deberán estar presentados con la firma del Sr. Intendente, y debidamente visados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Los mencionados desembolsos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación por ante el fiduciario del FONDO FIDUCIARIO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

Artículo 2º: Apruébase el modelo de addenda que como Anexo I se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

2508

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPLO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

*Juan José Bergia*

Sr. JUAN JOSÉ BERGIA  
Ministro de Gobierno, Justicia  
y Relación con la Comunidad

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
alc. Dcción. Contralor y Normalización  
Subsecretaría Legal y Técnica

*Gilda Gabriela Rolón*

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



ANEXO AL DECRETO N°

ADDENDA COMPLEMENTARIA AL "CONVENIO DE FINANCIAMIENTO" para  
Obras de Infraestructura de los Municipios, aprobado por Decreto N° 2033/16

Entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, representado en este acto por el Sr. Ministro, Cr. Cristian Alcides Ocampo, con domicilio en la ciudad de Resistencia, en calle Marcelo T. de Alvear N° 145 - Piso 1° de Casa de Gobierno, en adelante denominada LA PROVINCIA; Fiduciaria del Norte SA, representada en este acto por el Cr. Sergio Gabriel Slanac, DNI N° 27.255.751, en su carácter de Presidente del Directorio, actuando con facultades suficientes a título de fiduciario del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, con domicilio en calle Arturo Frondizi N° 174 - Piso 9° de la Ciudad de Resistencia, en adelante denominada LA FIDUCIARIA, por una parte, y por la otra, EL MUNICIPIO DE LA LOCALIDAD DE ..... Provincia del Chaco, en adelante EL MUNICIPIO, en conjunto "las partes", convienen celebrar la presente addenda complementaria del Convenio de Financiamiento para Obras de Infraestructura de Municipios, aprobado por Decreto N° 2033/16; la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera. La presente addenda complementaria, de conformidad con lo pactado por las partes en el Convenio de referencia; tiene por objeto modificar lo establecido en el Artículo 1° del convenio originario referido supra, por lo tanto dicho cuerpo contractual seguirá rigiendo la relación de las partes en todo aquello que la presente no lo modifique, consiguientemente se mantiene la vigencia de los demás artículos del convenio.

Segunda. Conforme lo dispuesto por Decreto N° \_\_\_\_/16, modifícase el Artículo 1° del Convenio suscripto por las partes, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1°: El desembolso correspondiente al año 2016, en el marco del Programa de Financiamiento de Obras de Infraestructura Urbana para Municipios, para EL MUNICIPIO, asciende a la suma de pesos \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_), el cual se efectivizará a través del Fondo Fiduciario de Fortalecimiento Municipal creado por Decreto N° 688/12. Los desembolsos se realizarán de la siguiente manera: a) a la firma del presente convenio se realizará la entrega del cincuenta por ciento (50%) del monto indicado supra, en concepto de anticipo; b) los demás desembolsos se efectivizarán de conformidad con la presentación de los certificados de avance de obra, los cuales deberán estar presentados con la firma del Sr. Intendente, y debidamente visados por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Los mencionados desembolsos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación por ante el fiduciario del FONDO FIDUCIARIO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL".

Tercera: Las partes ratifican los demás términos y condiciones establecidos en el convenio suscripto oportunamente en fecha \_\_\_\_\_.

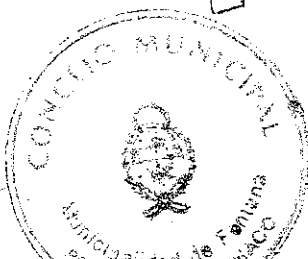
Cuarta: A todos los efectos legales de ésta addenda y su convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los mencionados al comienzo, donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones judiciales y extrajudiciales sometiéndose en caso de conflicto a la competencia y jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Resistencia, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2016:

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez  
alc. Deción, Contralor y Normalización,  
Subsecretaría Legal y Técnica

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO



Sr. JUAN JOSÉ BERGIA  
Minister de Gobierno, Justicia  
y Relación con la Comunidad

Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

VISTO:

La Ley 7821; los Decretos N° 688/12, 2033/16 y 2508/16; y la Resolución N° 399/17 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 688/12 se creó el Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal, siendo Fiduciaria del Monto S.A. su fiduciario, y el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, su fiduciante;

Que conforme Resolución N° 399/17 del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, autorizada por Decreto N° 2033/16 se modificó el objeto contractual, estableciendo que "El Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal tendrá por objeto que el fiduciario, por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes y/o autorizados a tal fin, tenga a su cargo: (1) promover la asistencia y financiación de programas de reforma técnica, económica y administrativa de la actividad de los diferentes Municipios de la Provincia del Chaco, para la consolidación de un programa de fortalecimiento de las organizaciones existentes y la conformación de nuevas estructuras, que permitan un moderno accionar tendientes al logro de un eficaz y ordenado manejo de la información, lo que repercutirá en mayores beneficios en la administración de los recursos que en consecuencia se generen y posibilitará la conformación de un esquema que garantice la transparencia y eficiencia del uso de dichos fondos, principalmente orientado a la ejecución del programa de obras que cada uno de los diferentes municipios determine; (2) instrumentar programas de asistencia, financiación y/o pago de obras de infraestructura urbana básica a realizarse por los Municipios de la Provincia del Chaco";

Que la Provincia del Chaco, representada por el gobernador Ing. Oscar Domingo Peppo, suscribió en la ciudad de Córdoba, el día 18 de mayo de 2016, un Acuerdo Nación - Provincias modificatorio del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales, del 12 de agosto de 1992, ratificado por la Ley Nacional 24130,

Que la rúbrica del acuerdo tuvo como antecedentes jurídicos los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación CS.J 538/2009 (45-S)/CS1 "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad y CSJ 191/2009 (45-S)/CS1 "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad y Cobro de Pesos y los Decretos 2635/15 y 73/16 del Poder Ejecutivo Nacional,

Que tales antecedentes tienen como base material la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de distribución primaria del Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias - Ley 23548 -, con destino a financiar las obligaciones provisionales del Sistema Nacional de Seguridad Social, establecida inicialmente en el acuerdo aludido al supra, prorrogado en varias oportunidades, una de las cuales fue la dispuesta por el Art. 76 de la Ley 26078,

Que la prórroga señalada en la parte in fine del párrafo anterior fue tipificada como inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los

Dr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

Dr. Ramona Beatriz Rodríguez  
c/o Decano, Contador y Legatario  
Subsecretaría Legal y Técnica

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPU  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rolón



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

fallos CSJ 538/2009 (45-SY/CS1 "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad y C.S.I 191/2009 (45-SY/CS1 "San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/Acción Declarativa de Inconstitucionalidad y Cobro de Pesos, por entender que la prórroga de la vigencia de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de distribución primaria del Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias - Ley 23548 -, a partir de 2002, conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley 25.570 o el Régimen que lo sustituya, no respetó la naturaleza contractual del Acuerdo Nación-Provincias de 1992 por el cual se pactó destinar el citado porcentaje de la masa coparticipable al financiamiento de las obligaciones previsionales a cargo del Estado Nacional, y que la extensión de su vigencia sólo podía disponerse a través de acuerdo entre todas las jurisdicciones integrantes de la Federación y el Gobierno Federal, ratificado por los respectivos poderes legislativos.

Que en virtud de los fallos, que sólo favorecían a las Provincias de Santa Fe, San Luis y Córdoba (a través de una medida cautelar), el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante el Decreto 2635 del 30 de noviembre de 2015, "el cese a la detracción del QUINCE POR CIENTO (15%) de la masa de impuestos coparticipables pactada en la Cláusula Primera del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" del 12 de agosto de 1992 ratificado por la Ley N° 24.130 a la totalidad de las jurisdicciones, en la proporción que les corresponda de acuerdo a la distribución y a los índices fijados en la Ley N° 23.548"

Que el gobierno nacional iniciado el 10 de diciembre de 2015 derogó la medida dispuesta por el gobierno saliente mediante el dictado del Decreto 73/16, dejando en disparidad de condiciones a las jurisdicciones provinciales participantes del régimen de distribución de impuestos nacionales,

Que sobre esta base las autoridades nacionales propusieron a las jurisdicciones excluidas de la restitución del quince por ciento (15%) un acuerdo de devolución gradual de dicho concepto, con el argumento de no desestabilizar las finanzas del Estado Nacional y en particular del organismo de seguridad social,

Que dicho acuerdo, finalmente celebrado en Córdoba el 18 de mayo de 2016, consistió en la devolución gradual del 15% a razón de tres (3) puntos porcentuales por año durante 2016 (12% de devolución), 2017 (9%), 2018 (6%), 2019 (3%) y 2020 (restitución plena y fin de la retención desde este año en adelante).

Que esta devolución parcial, que mantiene la disparidad entre las jurisdicciones provinciales por cinco ejercicios fiscales, fue compensada con el adelanto de fondos por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto creado por el Decreto 897/07 cuyo flujo y condiciones financieras coincide con el esquema de restitución parcial de la detracción a la masa de distribución primaria, de modo que constituye un anticipo de recursos propios de las Provincias,

Que los recursos que percibe la Provincia conteste al Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias - Ley 23548 -, conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por ley 25.570 o el Régimen que lo sustituya forman

ES FUENTE DEL FONDO  
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Dr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas  
Ing. OSCAR DOMINGO PEPEO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Roión  
SECRETARIA DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

parte de la masa de distribución primaria del régimen de participación de impuestos a municipios de la Provincia (Ley 544-P, antes Ley 3188),

Que la Ley Provincial 7821, ratificó el acuerdo celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia del Chaco suscripto el 18 de mayo de 2016 en la ciudad de Córdoba, incluyendo los adelantos de fondos por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto creado por el Decreto 897/07 mencionados precedentemente (asignándole a estos el carácter de recursos afectados a obra pública), ya que éstos junto con la restitución gradual del quince por ciento (15%) forman parte del mismo acuerdo y a partir de la aprobación del Congreso de la Nación de la norma pertinente, éste forma parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones financieras con el Estado Nacional y las demás Provincias integrantes de la Federación tipificado de naturaleza contractual a partir de los fallos de la Corte (federalismo de concertación)

Que la misma Ley 7821, siguiendo el criterio de que el acuerdo de Córdoba significó una modificación al Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias - Ley 23548 -, conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley 25.570 o el Régimen que lo sustituya y base de cálculo para determinar la masa de distribución primaria de la participación de recursos provinciales a Municipios, estableció en su Artículo 5º que el Poder Ejecutivo debía instrumentar un régimen de distribución de los fondos provenientes del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto hacia los Municipios de la Provincia, con los mismos términos y condiciones que los acordados para el Estado Provincial, replicando en el nivel de la relación financiera Provincia - Municipios lo conveniado en el marco de la relación fiscal Nación - Provincias,

Que, de este modo, el legislador al sancionar esta norma se basó en la naturaleza contractual de las relaciones financieras entre niveles de gobierno, y exigió como contrapartida a los Municipios la adhesión a los términos de la Ley 7821 para quedar habilitado a participar del flujo de fondos provenientes del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto,

Que, en consecuencia, la adhesión por parte de los Municipios, mediante ordenanza sancionada por los Concejos Municipales - departamento legislativo - a los términos de la Ley 7821 importa la autorización a los Intendentes - departamento ejecutivo - a tomar los fondos asignados para éstos por el artículo 5º de la mencionada ley,

Que mediante Decreto Nº 2033/16, en cumplimiento de lo ordenado por Ley 7821, se instituyó un Programa de Financiamiento de Obras de Infraestructura Urbana para Municipios por hasta un monto de pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000,00), decidiéndose su canalización a través del Fideicomiso de Fortalecimiento Municipal;

Que mediante el Decreto Nº 2503/16, se modificaron los requisitos exigibles a los Municipios de la Provincia del Chaco para el acceso al programa antes citado,

Que se advierte la necesidad de revisar el procedimiento establecido, adecuándolo a las exigencias que emergen del artículo 6º de la Ley 7821,

ES FUNDADA EN EL DEL ORIGINAL

Dr. CRISTIAN ALLIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

Dr. OSCAR DOMINGO DEBEO  
Ministro de Gobierno y Gobernación  
Subsecretaría Legal y Técnica

Dr. OSCAR DOMINGO DEBEO  
Gobernador  
Provincia del Chaco

Gilda Gabriela Rotón



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

de modo tal que la reglamentación no imponga cargas adicionales que dificulten el acceso ni limiten su destino.

Que la modificación que se propicia, incumbe cuestión netamente procedimental, que preserva la finalidad de la Ley 7821, que permitirá que el Programa de Financiamiento de Obras de Infraestructura Urbana para Municipios, se consolide como el mecanismo virtuoso que se tiene en diseño.

Que han tomado la debida intervención en el presente la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Déjese sin efecto lo normado por el Artículo 3º del Decreto Nº 2033/16, estableciéndose que la adhesión a la que se refiere el Artículo siguiente debe disponerse por ordenanza municipal.

**Artículo 2º:** Establécese como requisitos para que los Municipios de la Provincia del Chaco accedan al régimen de financiamiento establecido por la Ley 7821, reglamentada por el Decreto Nº 2033/16, la adhesión por parte de éstos a los términos de la citada Ley, de conformidad a lo normado por su Artículo 6º y la presentación del plan preliminar de obras al que se refiere el Artículo 4º del citado Decreto.

**Artículo 3º:** Ratifícase la entrega de los créditos otorgados a los Municipios de la Provincia del Chaco, que cumplan la exigencia fijada en Artículo 2º del presente.

**Artículo 4º:** Modifícase el Artículo primero del Convenio de Financiamiento que como Anexo II forma parte del Decreto Nº 2033/16, modificado por el Decreto Nº 2508/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El desembolso correspondiente al año 2016, en el marco del Programa de Financiamiento de Obras de Infraestructura Urbana para Municipios, para EL MUNICIPIO, asciende a la suma de \$ \_\_\_\_\_ (PESOS \_\_\_\_\_) el cual se efectivizará a través del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL creado por Decreto Provincial Nº 638/12. Los desembolsos se realizarán de la siguiente manera: a) a la firma del presente convenio se realizará la entrega del cincuenta por ciento (50%) del monto indicado supra, en concepto de anticipo; b) los demás desembolsos se efectivizarán una vez rendido el anticipo al que se refiere el ítem a)

Tales desembolsos se efectivizarán dentro de los cinco (5) días hábiles de presentados los certificados de obra, y observando el requisito al que se refiere el párrafo anterior, ante el fiduciario del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

**Artículo 5º:** Autorízase al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y al Presidente de Fiduciaria del Norte S.A. a suscribir arrendas a los convenios que se hayan celebrado con los distintos Municipios de la Provincia del Chaco, adecuándolos a las exigencias fijadas en el presente.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº **1156**

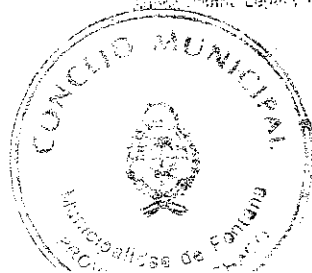
Dr. CRISTIAN ALCIDES OCAMPO  
Ministro de Hacienda  
y Finanzas Públicas

Dr. OSCAR DOMINGO PEPPIC  
Gobernador

PROVINCIA DEL CHACO

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas  
Departamento Legales y Técnicos

Gilda Gabriela Rolón  
SECRETARIA DEL CONCEJO



Rubén Osvaldo Avaiós  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

21  
22

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

143

RESISTENCIA, 01 FEB 2018

VISTO:

La actuación simple N° E4-2018-282-A, la Ley N° 2469-X (antes Ley N° 7821), su modificatoria N° 2746-X, el Decreto 2033/16 y sus modificatorios Nros 2508/16 y 1156/17; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2469-X (antes Ley N° 7821), se aprobó el Acuerdo Nación-Provincias suscripto el 18 de mayo de 2016 en la ciudad de Córdoba, entre el Estado Nacional, representado por el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y los señores Gobernadores y Vicejefes de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el cual se estipuló la restitución parcial del quince por ciento (15%) que se detrae de la masa coparticipable de distribución primaria desde el Acuerdo Fiscal celebrado en septiembre de 1992;

Que en dicho acuerdo, se prevé la posibilidad de que las jurisdicciones signatarias accedan a un préstamo del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS);

Que la norma provincial que ratificó el acuerdo, autorizó al Poder Ejecutivo a tomar el préstamo señalado, condicionando, en primera instancia, su aplicación a la ejecución de obras públicas, a la vez que determinó la instrumentación de un régimen de financiamiento para municipios basado en los lineamientos del préstamo obtenido del FGS;

Que la Ley N° 2746-X, removió la afectación exclusiva de la aplicación de los fondos recibidos del FGS a la realización de obras públicas, incorporando en el objeto la aplicación a la adquisición de bienes de capital y al financiamiento de programas a determinar por el Poder Ejecutivo;

Que esta modificación se hace extensiva a los Municipios que accedan al régimen de financiamiento previsto por la Ley N° 2469-X, modificado por la Ley N° 2746-X;

Que atendiendo a que los préstamos del Fondo de Garantía y Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) se extienden hasta 2019, es menester asignar al programa citado los fondos correspondientes al ejercicio 2018, con los términos y condiciones que los establecidos en el Decreto N° 2033/16, más las modificaciones efectuadas por los Decretos Nros 2508/16, 1156/17 y el presente;

Que a la fecha de la presente se encuentra que el monto del préstamo asignado a la Provincia para el ejercicio 2018 asciende a pesos un mil ciento catorce millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco (11.374.045,00), corresponde poner a disposición de los municipios de conformidad con el Artículo 6° de la Ley N° 2469-X y su modificatoria, la suma de pesos un millón y tres millones cuatrocientos mil (\$ 173.400.000,00).

# 143

## Anexo al Decreto N°

MUNICIPIO	Coefficiente de Distribución	Monto máximo en pesos
Resistencia	30,5725%	53.012.731,07
Pcia. R. S. Peña	8,7592%	15.188.477,64
Barranqueras	4,7581%	8.250.631,37
Villa Angela	3,8952%	6.754.256,88
Gral. San Martín	3,0932%	5.363.679,67
Charata	2,6095%	4.524.907,83
Quitilipi	2,4174%	4.191.784,72
J. J. Castelli	2,3465%	4.068.873,19
Las Breñas	2,1592%	3.744.047,90
Puerto Vilelas	2,1380%	3.707.226,30
Tres Isletas	1,8741%	3.249.635,81
Machagai	1,8322%	3.177.029,84
Fontana	1,7598%	3.051.525,24
Gral. Pinedo	1,3187%	2.286.569,47
Pcia. Santa Rosa	1,0536%	2.017.754,51
La Leonora	1,008%	1.977.129,74
Santa Silvia	1,001%	1.977.342,79
Villa Berlingo	1,006%	1.918.872,09